

## MENDOZA

## ORDENANZA 57/2016 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

Sustituir las bolsas tipo camiseta no biodegradable por otra de material reutilizable, reciclable o degradable.

Del: 24/11/2016

VISTO: El proyecto de Ordenanza Nº 108/14 presentado por Mesa General de Entradas de este HCD y reingresado nuevamente como Nota Nº 35/16: el cual trata sobre la utilización de las bolsas de material no biodegradable tipo camiseta, siendo autora del proyecto concejala KARIANA FERRARIS del Bloque Libres del Sur, y;

## **CONSIDERANDO:**

POR ELLO:

Que la materia prima de las bolsas actualmente utilizadas es el petróleo, recurso natural no renovable:

Que las bolsas de plástico no son continentes inocuos para el ambiente, por el elevado número que se desecha por año por persona (cerca de 150) y la naturaleza no biodegradable del material con que son producidas. Además de eso, la manufactura del polietileno se hace a partir de combustible fósiles e implica la emisión de gases contaminantes;

Que muchos países ya han optado por prohibirlas, o gravar tributariamente su uso, destinado los respectivos recursos a su recolección y eliminación, e inclusive en nuestra provincia ya existe el antecedente en los Departamentos de Lavalle y Guaymallen:

Que su composición química de elevado peso molecular con envase de carbono fuerte retarda su degradación pudiendo llegar a 400 años:

Que hay materiales con las mismas características favorables para el uso, pero con una composición química que mejora su degradación.

Que intentando encontrar una solución a la contaminación que representan las bolsas de las grandes cadenas de distribución, doce industriales franceses inventaron una bolsa de plástico que tiene "vida útil controlada"

Que este problema de la proliferación del plástico es creciente y los rellenos sanitarios no dan abasto para contener tanta cantidad de este tipo de material. Los plásticos no solo se acumulan en la tierra sino también en los cursos de agua (lagunas, ríos, mares), provocando daños irreparables;

Que la Constitución Nacional, en su Art. 41 expresa: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la biología, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de la protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligroso, y de los radiactivos";

Que es una atribución conferida al Honorable <consejo deliberante en lo referente a Higiene Pública, según el artículo nº 79 de la Ley 1079.

## EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS ORDENA

- Artículo 1°. Sustituir las bolsas tipo camiseta no biodegradable por otra de material reutilizable, reciclable o degradable en el Departamento de Las Heras en el lapso de 6 (seis) meses.
- Art. 2°. Los materiales con los que se fabrican las denominadas bolsas tipo camiseta deberán ser progresivamente remplazados por materiales reutilizable, y en caso necesario por material biodegradable que resulten compatible con la minimización de impacto ambiental, siendo una de las opciones las bolsas de tela o red o bolsas de papel reciclado.
- Art. 3°. La presente Ordenanza no se aplicara cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto.
- Art. 4°. Cada establecimiento, supermercado, autoservicios, almacenes y comercios en general deberá ofrecer la bolsa "ecológica" y fomentar incentivos al uso de la misma con descuento, ofertas y promociones para los consumidores y las consumidoras.
- Art. 5°. El municipio distribuirá un a bolsa "ecológica" por hogar y junto con la boleta de tasas municipales.
- Art. 6°. El departamento Ejecutivo establecerá campañas para sensibilizar a la población sobre los beneficios del cambio de hábitos de las vecinas y los vecinos, comerciantes minoristas y supermercados a partir del uso de bolsas degradable.
- Art. 7°. Los comerciantes que incumplan con lo dispuesto por la presente ordenanza serán pasibles de una multa. El Departamento Ejecutivo determinara el régimen de sanciones e incumplimiento y el valor de las multas.
- Art. 8°. Comuníquese, publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016



Copyright © BIREME